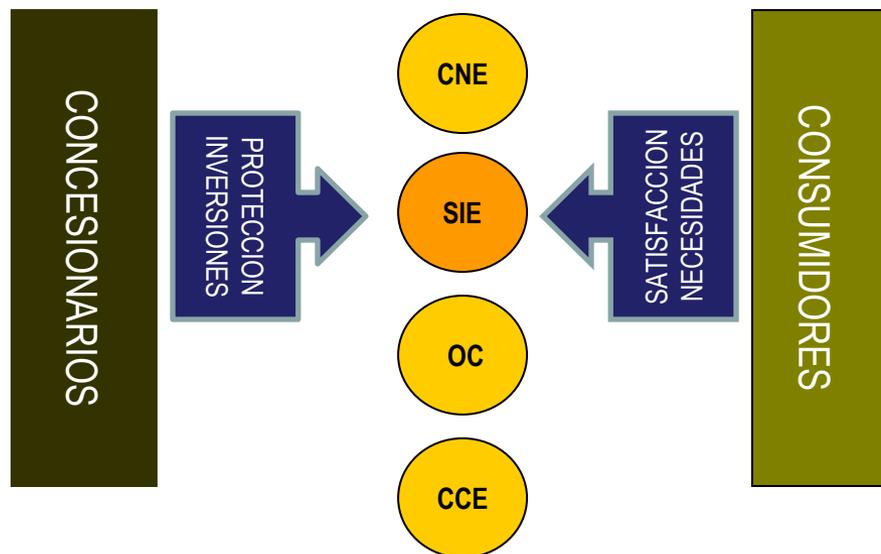


**SISTEMA PROTECCION JURÍDICA DERECHOS
CONCESIONARIOS Y CONSUMIDORES ELECTRICIDAD**

**XV REUNIÓN ANUAL
IBEROAMERICANA
DE REGULADORES DE ENERGÍA**

**SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
ABRIL 2011**

ACTORES PRINCIPALES SECTOR ELÉCTRICO



MARCO LEGAL

- ART. 30 Ley General de Electricidad: “La Superintendencia dispondrá las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones.

SISTEMAS PROTECCIÓN JURÍDICA

SISTEMA
ADMINISTRATIVO /
GRACIOSO

SISTEMA
JUDICIAL /
CONTENCIOSO

SISTEMA ARBITRAL

SISTEMA ADMINISTRATIVO

- **SISTEMA ADMINISTRATIVO:** Formado por elementos y recursos existentes en la Administración Central y en los Organismos Autónomos y Descentralizados.
- Es estadísticamente el más utilizado por los concesionarios y consumidores: 90% de los diferendos se conocen y resuelven por esta vía.
- Ventajas: Bajo costo, relativa celeridad, especialización, simplicidad formal.
- Desventajas: Percibido como arbitrario y poco garantista.
- Sometido al control judicial.

SISTEMA ADMINISTRATIVO

- RECURSOS ADMINISTRATIVOS
 - RECONSIDERACIÓN
 - JERÁRQUICO

- MEDIACIÓN SIE

SISTEMA ADMINISTRATIVO

- **RECURSO RECONSIDERACIÓN:**

Sin reglamentación específica. Derivado del uso y costumbre.

- **RECURSO JERÁRQUICO:**

- ⇒ 10 días para interponerlo ante el superior jerárquico contra las decisiones adoptadas por las áreas bajo su subordinación (ART. 9 ley 1494 de 1947).
- ⇒ Decisiones de la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM) son recurridas ante el Consejo SIE.
- ⇒ Se pueden recurrir ante la CNE decisiones de la SIE sobre concesiones, permisos y sanciones (ART. 512 Reglamento Aplicación LGE).

SISTEMA ADMINISTRATIVO

- **MEDIACIÓN SIE:**
 - ⇒ Resolver, oyendo a los afectados, los reclamos por, entre o en contra de particulares, consumidores, concesionarios y propietarios y operadores de instalaciones eléctricas que se refieran a situaciones objeto de su fiscalización. (ART.24, literal “I”, LGE)
 - ⇒ Oficina Protección al Consumidor (PROTECOM): Competencia atribución específica sobre un aspecto de la mediación -relación ED/Consumidores (ART. 121 LGE).
 - ⇒ Sujeta a las vías de recursos administrativos y judiciales.

SISTEMA JUDICIAL

- SISTEMA JUDICIAL: Conformado por el Poder Judicial y tribunales adscritos a éste.
- Utilizado con mucho menos frecuencia que el administrativo, por lo general cuando la respuesta de éste es completamente insatisfactoria.
- Ventajas: Irrevocabilidad, Jurisprudencial.
- Desventajas: Lentitud, altos costos en la mayoría de los casos.

SISTEMA JUDICIAL

VÍAS

- CONTENCIOSO/ADMINISTRATIVA
- ORDINARIA (CIVIL / COMERCIAL)
- AMPARO
- PENAL

SISTEMA JUDICIAL

- **VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**
- ⇒ Conoce de los actos de la Administración y Organismos Autónomos, y también sobre vías de hecho. (ART. 1 Ley 1494 de 1947). Plazo de interposición de recurso: 30 días (ART. 5 ley 13-07 de 2007)
- ⇒ Ventajas: Bajo costo, usualmente más rápida que vía ordinaria.
- ⇒ Agotamiento facultativo vía administrativa (ART. 4 Ley 13-07 de 2007). Más rápido y directo pero se pierde una instancia.
- ⇒ Sometida al control de la Corte de Casación

SISTEMA JUDICIAL

■ VIA ORDINARIA

- ⇒ Conoce de las acciones civiles y comerciales: contratos, ejecuciones, asuntos corporativos y privados.
- ⇒ Ventajas: Pocas. Es la más lenta y costosa de las vías.
- ⇒ Sometida al doble grado de jurisdicción (primera instancia / apelación) y al control de la Corte de Casación.

SISTEMA JUDICIAL

■ VIA AMPARO

- ⇒ Conoce de cualquier acto u omisión que lesione los derechos o garantías de libertad individual previstas por la Constitución (ART. 1ro. Ley 437-06 de 2006)
- ⇒ Ventajas: celeridad, contundencia, bajo costo
- ⇒ Sometida al control de la Corte de Casación (ART. 29 Ley 437-06)

SISTEMA JUDICIAL

■ VIA PENAL

- ⇒ Conoce de las acciones penales y represivas: fraude eléctrico, sustracción material ED, atentado contra sistema eléctrico. (reforma LGE, ley 186-07, 2007).
- ⇒ Sometida al doble grado de jurisdicción (Primera Instancia / Apelación) y al control de la Corte de Casación.

SISTEMA ARBITRAL

- **SISTEMA ARBITRAL:** Conformado por las jurisdicciones de árbitros creadas por leyes especiales.
- Es una vía completamente opcional que debe ser escogida bilateralmente.
- Ventajas: Celeridad, especialización.
- Desventajas: Altos costos.

SISTEMA ARBITRAL

OPCIONES

- ARBITRAJE COMERCIAL (Ley 489-08 de 2008 sobre arbitraje comercial).
- CENTRO DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS (Ley 189-09 de 2009).
- ARBITRAJE SIE (ART. 75 LGE)

SISTEMA ARBITRAL

- **ARBITRAJE COMERCIAL** (Ley 489-08 de 2008 sobre arbitraje comercial)
 - ⇒ Pueden someterse materias de libre disposición y transacción (ART. 2)
 - ⇒ Ventajas: Celeridad, especialización. Desventajas: Altos costos.
 - ⇒ Laudo requiere de ejecución por vía judicial (Tribunal Primera Instancia, ART. 41)

SISTEMA ARBITRAL

- **CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS** (Ley 181-09 de 2009)
 - ⇒ Adscrito a las Cámaras de Comercio y Producción.
 - ⇒ Las partes pueden elegirlo a través de una cláusula arbitral.
 - ⇒ Ventajas: Celeridad, especialización. Desventajas: Altos costos.
 - ⇒ Laudo NO requiere de ejecución por vía judicial, y tiene el mismo valor que una sentencia de 2do. Grado ordinario (apelación). Sólo atacable por acción en nulidad.

SISTEMA ARBITRAL

- **ARBITRAJE SIE (ARTS. 75 y siguientes LGE)**
 - ⇒ Sólo aplica para el caso de disputas sobre servidumbres entre el derechohabiente del predio y el concesionario (ART. 75).
 - ⇒ Costos menores a otros sistemas arbitrales.
 - ⇒ La elección de esta vía por las partes excluye la del Juez de Paz.
 - ⇒ Laudo requiere de ejecución por vía judicial (ART.78)

PROTECCIÓN JURÍDICA: PERSPECTIVAS DE FUTURO

- LA REGULACIÓN ES UN ELEMENTO IMPORTANTE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS TANTO DE CONCESIONARIOS COMO DE CONSUMIDORES Y EN LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CONFLICTOS.
- ⇒ Normas claras y actividades adecuadamente reglamentadas implican menor posibilidad de interpretación arbitraria.
- ⇒ Vacíos normativos siempre son explotados en beneficio particular.
- ⇒ Importante incorporar mecanismos de participación pública: Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución SIE-81-2005).
- ⇒ Reglamentos pendientes: reto para la SIE.

MUCHAS GRACIAS...